

CONFIDENCIAL  
PARA USO INTERNO  
PÚBLICO UNA VEZ APROBADO

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE  
DE CONSULTA E INVESTIGACIÓN

**BR-MICI001-2010**

**RECOMENDACIÓN PARA EFECTUAR UNA VERIFICACIÓN  
DE LA OBSERVANCIA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA  
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN SOCIO-AMBIENTAL DE LA SERRA DO MAR Y DEL  
SISTEMA DE MOSAICOS DE LA MATA ATLÁNTICA  
REEVALUACIÓN Y CIERRE**

**(BR-L1241)**

Este documento fue preparado por el Panel de Verificación de la Observancia.

El presente documento contiene información confidencial comprendida en una o más de las diez excepciones de la Política de Acceso a Información e inicialmente se considerará confidencial y estará disponible únicamente para empleados del Banco. Se divulgará y se pondrá a disposición del público una vez aprobado.

<b>Para:</b>	Miembros del Directorio Ejecutivo
<b>De:</b>	Panel de Verificación de la Observancia del MICI
<b>Asunto:</b>	<b>Recomendación para Efectuar una Verificación de la Observancia y Términos de Referencia: Reevaluación y Cierre</b>
<b>Referencia:</b>	Caso BR-MICI001-2010 Programa de Recuperación Socio-Ambiental de la Serra do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica (BR-L1241)
<b>País:</b>	Brasil
<b>Fecha:</b>	22 de octubre de 2014

---

## I. RESUMEN EJECUTIVO

- 1.1 El Panel de Verificación de la Observancia del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) presenta el siguiente memorando para brindar información actualizada al Directorio sobre el estado de la Solicitud de Verificación de la Observancia del Programa de Recuperación Socio-Ambiental de la Serra do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica y recomendar el cierre del caso<sup>1</sup>.
- 1.2 Según los documentos de proyecto del Banco, el Programa tiene como objetivo apoyar elementos de preparación y ejecución de la Ley Mosaico (que se define más adelante). Como se describe a continuación con más detalle, el Programa tiene tres componentes: (i) la protección de las unidades de conservación; (ii) las inversiones sociales en el PESM (se define a continuación); y (iii) la supervisión de las unidades de conservación. El componente de “unidades de conservación” incluye la parte del programa que parece ser más pertinente para la Solicitud. Fue descrito en los documentos de proyecto del Banco de la siguiente manera: “la consolidación del Mosaico Juréia-Itatins incluye apoyo a la presentación de la propuesta de Ley para la re-categorización de la Estación Ecológica y la creación del Mosaico, consolidación de Planes de Manejo de las unidades de conservación, mejora de la infraestructura existente de gestión, protección y uso público, capacitación del personal, diseño de metodologías para la regularización de la tenencia de la tierra y ejecución de un piloto de reasentamiento voluntario, e

---

<sup>1</sup> A menos que aquí se definan de otra forma, los términos empleados en el presente documento tendrán el significado que se les asigna en la Política de Constitución del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (documento GN-1830-49) (la “Política del MICI”), aprobada el 17 de febrero de 2010.

- incentivos para la adopción de actividades económicas sustentables entre las comunidades”<sup>2</sup>.
- 1.3 El antiguo Mecanismo de Investigación Independiente (MII) recibió la Solicitud el 13 de mayo de 2009, la cual se procesó en septiembre de 2010 cuando el MICI entró en funcionamiento.
  - 1.4 Inicialmente la Solicitud fue presentada por MONGUE, Proteção ao Sistema Costeiro, una organización no gubernamental (ONG) brasileña que alegaba que la implementación de un “modelo de mosaico” para la conservación de la Reserva Ecológica Juréia-Itatins (“Juréia-Itatins” o “la Reserva”) podría resultar dañina. En ese momento había un proyecto de ley pendiente de aprobación por la Asamblea Legislativa del estado de São Paulo que contemplaba la figura del mosaico. La operación financiada por el Banco relacionada con esta Solicitud se encontraba aún en la fase de preparación, pero se preveía que respaldaría algunos aspectos del modelo de mosaico en la Reserva.
  - 1.5 Tras haber sido declarada no elegible para la Fase de Consulta, el 27 de octubre de 2010 la Solicitud pasó a la Fase de Verificación de la Observancia. El 15 de diciembre de 2010, el entonces Presidente del Panel declaró la Solicitud elegible para la Fase de Verificación de la Observancia. Posteriormente, el 16 de febrero de 2011, el Panel presentó al Directorio una Recomendación y Términos de Referencia por procedimiento agilizado<sup>3</sup>. Este procedimiento se detuvo y la Comisión General se reunió el 9 de marzo de 2011 para considerar el documento. En esa reunión algunos miembros del Directorio expresaron preocupación respecto de si era apropiado efectuar una Verificación de la Observancia. El Directorio postergó la consideración de la Recomendación y Términos de Referencia.
  - 1.6 Durante los dos años siguientes el ex Presidente del Panel supervisó y dirigió entrevistas con los Solicitantes y la Administración del Banco y la realización de investigaciones documentales para responder adecuadamente a las inquietudes planteadas por el Directorio. Entretanto, la denominada Ley Mosaico, que modificaría los límites de diferentes zonas de conservación en Juréia-Itatins, fue impugnada por demandas judiciales y experimentó retrasos. La incertidumbre con respecto a la Ley Mosaico tuvo como consecuencia que las actividades financiadas por el Banco en el territorio que preocupaba a los Solicitantes todavía no se definieran plenamente.
  - 1.7 La Asamblea Legislativa del estado de São Paulo finalmente aprobó la Ley Mosaico el 6 de marzo de 2013, pero ésta sigue siendo objeto de impugnaciones ante los tribunales brasileños.

---

<sup>2</sup> Programa Recuperación Socio-Ambiental de la Serra Do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica (operación BRL1241), Propuesta de Préstamo, párrafo 1.15, página 7.

<sup>3</sup> De conformidad con la Política del MICI, si una solicitud se considera elegible para la fase de verificación de la observancia, el Presidente del Panel seleccionará a otros dos miembros para que integren el equipo de investigación; el Presidente del Panel y los otros dos miembros actuarán entonces como “Panel”. Véase el párrafo 58 de la Política del MICI.

- 1.8 Con anterioridad a la última aprobación de la Ley Mosaico, el 4 de marzo de 2013 el Panel facilitó un borrador revisado de la Recomendación y Términos de Referencia a los Solicitantes y la Administración, para que formularan comentarios al respecto. El Presidente del Panel procuró tomar en consideración las observaciones del Directorio formuladas casi dos años antes, pero el documento revisado no se presentó al Directorio, lo cual habría sido el siguiente paso del procedimiento.
- 1.9 Habida cuenta del tiempo transcurrido y la evolución de los hechos y circunstancias relacionados con la Ley Mosaico, la operación financiada por el Banco y la Solicitud presentada al MICI, el Panel, bajo la dirección de una nueva Presidenta desde octubre de 2013, decidió volver a analizar el caso sirviéndose de información actualizada.
- 1.10 *La reevaluación hizo que el Panel de Verificación de la Observancia decidiera no recomendar una Verificación de la Observancia para el caso BR-MICI001-2010 sobre el Programa de Recuperación Socio-Ambiental de la Serra do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica.*
- 1.11 Una de las preguntas formuladas en la reunión del Directorio en la que se discutió la Solicitud fue la aplicabilidad del párrafo 37(i) de la Política del MICI, dada la existencia de varios procesos judiciales. Cuando el MICI estaba considerando la Solicitud existía incertidumbre, que subsiste hasta hoy, con respecto a si la Ley Mosaico finalmente sería efectiva y regiría la Reserva. Entre los factores que complicaron el análisis del caso por parte del Panel se encuentran los mencionados y el hecho de si pueden estar relacionados con actividades financiadas por el Banco en la Reserva y de qué forma, así como qué vínculo puede existir entre las actividades propuestas por el Banco y los daños denunciados por los Solicitantes.
- 1.12 El Panel desea destacar que este caso no se ha revisado formalmente. La recomendación contenida en el presente documento de ninguna manera refleja una opinión con respecto a los méritos de la Solicitud. Esta recomendación no implica ningún juicio respecto de si el Banco cumplió o no con sus Políticas Operativas Pertinentes. Por el contrario, el Panel está formulando una recomendación práctica al Directorio, a la luz de los hechos y circunstancias de este caso, lo que tras el examen nuevamente de la operación financiada por el Banco y la Solicitud, según se describe a continuación, lleva a la conclusión de que no es recomendable la Verificación de la Observancia.

## **II. ANTECEDENTES**

### **A. La Solicitud**

- 2.1 El 13 de mayo de 2009 el antiguo mecanismo independiente de rendición de cuentas del BID, el MII, recibió una Solicitud en la que se alegaban posibles daños como consecuencia de la propuesta de implementación de un “modelo de mosaico” para la conservación de la Reserva Ecológica de Juréia-Itatins. Los presuntos daños estaban relacionados con una operación financiada por el Banco

- denominada Programa de Recuperación Socio–Ambiental de la Serra do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica, que en ese momento se encontraba en la fase de preparación.
- 2.2 La Solicitud se procesó y se remitió al Ombudsperson de Proyectos con posterioridad a la entrada en funcionamiento del MICI, en septiembre de 2010. El 8 de octubre del mismo año la Solicitud se declaró no elegible para la Fase de Consulta.
- 2.3 Posteriormente la Solicitud pasó a la Fase de Verificación de la Observancia y el 15 de diciembre de 2010 el entonces Presidente del Panel determinó que ésta era elegible para una Verificación de la Observancia. En diciembre de 2010, otro Solicitante interesado, el señor Dauro Marcos do Prado, Presidente de la Unión de Habitantes de Juréia (*União dos Moradores da Juréia*, UMJ), se dirigió por escrito al Presidente del Panel para describir preocupaciones similares con respecto al proyecto. Tras ser contactado, este Solicitante convino en que el entonces Presidente del Panel agrupara sus inquietudes con las preocupaciones planteadas por la ONG.
- 2.4 El 16 de febrero de 2011, el Panel envió una Recomendación de efectuar una Verificación de la Observancia y los correspondientes Términos de Referencia (en conjunto, los Términos de Referencia) al Directorio Ejecutivo. El Panel se reunió con el Directorio Ejecutivo el 9 de marzo de 2011, fecha en la que se consideraba los Términos de Referencia. En esa reunión el Directorio formuló al Panel una serie de preguntas relacionadas con la determinación de elegibilidad y la recomendación. Entre los temas que se plantearon se destacaron los siguientes: (i) si el señor Melo tenía la facultad de representar a las partes afectadas; (ii) si ciertos procesos jurídicos que supuestamente se estaban llevando a cabo en Brasil en ese momento motivaron la exclusión establecida en el párrafo 37(i) de la Política del MICI; y (iii) si se necesitaban más aclaraciones sobre los daños denunciados y su posible vínculo con cualquier acción u omisión del Banco. La consideración de la recomendación por el Directorio se postergó hasta que el Panel estuviera en condiciones de aclarar estos temas.
- 2.5 Durante los dos años siguientes el Panel llevó a cabo entrevistas con los Solicitantes y la Administración del Banco, análisis de la trayectoria de las impugnaciones legales a la Ley Mosaico en Brasil y otras investigaciones documentales para obtener información que respondiera adecuadamente a las inquietudes planteadas por el Directorio Ejecutivo.

## **B. Incertidumbre jurídica**

- 2.6 A medida que iban surgiendo los acontecimientos relacionados con la situación de la Ley Mosaico y con las zonas habitadas por los Solicitantes, el Panel enfrentó un entorno jurídico dinámico en el estado de São Paulo. El Programa estaba diseñado para operar en dos zonas geográficas distintas, cada una con un conjunto de actividades propias: el Parque Estadual Serra do Mar y Juréia-Itatins. La determinación final sobre las actividades previstas por el Banco en Juréia-Itatins, la zona motivo de preocupación para los Solicitantes, se vería afectada por la

- aprobación de la Ley Mosaico en la Asamblea Legislativa del estado de São Paulo. La Ley Mosaico, que estaba siendo objeto de debate cuando se aprobó el préstamo, se concibió para sustituir una ley de 1986 que clasificaba a la Reserva como una zona de estricta protección ambiental en la que estaba prohibido habitar. Sin embargo, a pesar de su condición de zona de estricta conservación de jure, la Reserva hace tiempo que sufre una enorme presión debido al uso de facto que de ella han hecho durante muchos años los pobladores tradicionales y otros habitantes, lo que incluye viviendas permanentes que alojan a un número estimado de 300 familias. De hacerse efectiva, en principio la Ley Mosaico delinearía nuevos límites de las áreas de conservación diferenciada en la Reserva, mantendría la estricta conservación en algunas zonas, reglamentaría otras creando refugios de vida silvestre o parques estatales que permitirían cierto grado de uso público y crearía reservas de desarrollo sostenible en las que los moradores tradicionales podrían permanecer, si emplean prácticas sostenibles.
- 2.7 La Ley Mosaico fue propuesta por primera vez en 2004 por miembros de la Asamblea Legislativa del estado de São Paulo y se aprobó en 2006. Sin embargo, en junio de 2009 el Tribunal de Justicia, el tribunal supremo del estado, la declaró inconstitucional dado que fue presentada por representantes del poder legislativo en lugar de representantes del poder ejecutivo, como exige la legislación brasileña aplicable. Ante la ausencia de la Ley Mosaico se consideró que la Reserva se regía nuevamente por la ley de 1986.
- 2.8 Posteriormente, el Gobernador introdujo una nueva versión de la Ley Mosaico, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 6 de marzo de 2013. Sin embargo, la Ley Mosaico sigue siendo objeto de impugnaciones legales. Cabe destacar que el 12 de noviembre de 2013 el Procurador General del estado de São Paulo interpuso una acción directa de inconstitucionalidad (*Ação Direta de Inconstitucionalidade* No. 0199748-62.2013.8.26.0000), en la cual argumentaba que la Ley Mosaico es inconstitucional, dado que (i) viola el principio de no regresión ambiental; (ii) no se presentó el estudio de impacto ambiental requerido; y (iii) no es posible transformar una zona de estricta conservación en zona de uso sostenible. La acción directa de inconstitucionalidad contenía una solicitud de orden para suspender la ley, que fue otorgada el 10 de diciembre de 2013, por lo que la Ley Mosaico quedó sin efecto. La acción directa de inconstitucionalidad fue rechazada y la orden fue retirada el 4 de junio de 2014 por el tribunal de justicia de São Paulo. El 30 de julio de 2014 se presentó una apelación del caso ante el Tribunal Supremo de Brasil.
- 2.9 Durante el lapso en el cual la Ley Mosaico se debatió e impugnó, otras acciones legales amenazaron la situación de las personas que viven en la Reserva, incluidos miembros de las comunidades representadas por uno de los Solicitantes. Por ejemplo, en la acción civil pública 1334/08 se solicitó el desalojo de la ONG del señor Melo de terrenos públicos que forman parte de la Reserva. En la acción civil pública 449 de 2010 se solicitó el reasentamiento de la población que reside en Juréia-Itatins, incluidos algunos de los otros Solicitantes. Las autoridades

competentes aplazaron este reasentamiento y, por consiguiente, la ejecución del desalojo se postergó en vista de la votación pendiente de la Ley Mosaico.

- 2.10 Estos retrasos y demandas relacionados con la Ley Mosaico dificultaron dar una respuesta adecuada a las preguntas que el Directorio Ejecutivo formuló al Panel. Esto se debe en parte a que los documentos de proyecto del Banco indicaban la forma y el momento en que las actividades relacionadas con el enfoque de mosaicos financiadas por el Banco en la Reserva dependerían, al menos en parte, de si la Ley Mosaico tenía efectividad. Por ello resultó difícil aclarar al Directorio de qué manera se llevarían a cabo en última instancia las actividades financiadas por el Banco en la Reserva, a fin de establecer cuál sería su vínculo con los daños denunciados por los Solicitantes. También resultó difícil obtener información sobre las medidas que se podría adoptar y determinar con certeza si existían aspectos que podrían hacer aplicable lo dispuesto en el párrafo 37(i) de la Política del MICI.

### **C. Caso pendiente**

- 2.11 En vísperas de la aprobación de la Ley Mosaico, el Panel elaboró un documento revisado de Términos de Referencia. El entonces Presidente del Panel procuró tomar en consideración las observaciones formuladas por el Directorio y los resultados de las consultas con la Administración y los Solicitantes, al tiempo que aclaró asuntos pendientes y reafirmó la determinación original de elegibilidad de la Solicitud. El 6 de marzo de 2013 se remitió el borrador de los Términos de Referencia a los Solicitantes y la Administración, que disponían de un período de 20 días para formular comentarios, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 58 de la Política del MICI.
- 2.12 Los comentarios se recibieron el 4 de abril de 2013. El siguiente paso según el procedimiento habría sido finalizar el documento para su presentación al Directorio Ejecutivo, a fin de solicitar su autorización para la investigación. Este paso final quedó pendiente.

## **III. REVISIÓN DEL CASO Y ANÁLISIS**

### **A. Revisión del caso**

- 3.1 Habida cuenta del tiempo transcurrido y las circunstancias cambiantes de la situación local en torno a la Ley Mosaico, la operación financiada por el Banco y la Solicitud presentada al MICI, el Panel, bajo la dirección de una nueva Presidenta desde octubre de 2013, decidió volver a analizar el caso sirviéndose de información actualizada.
- 3.2 El 4 de octubre de 2013, el Panel contactó con los señores Melo y Dauro do Prado para explicarles los cambios en su composición y les propuso seguir adelante con el caso. En vista del largo tiempo transcurrido, se pidió a los Solicitantes que presentaran una explicación actualizada de sus quejas con relación al proyecto del BID.
- 3.3 El 5 de octubre de 2013, el señor Plínio Melo expresó su frustración respecto del proceso utilizado por el MICI y manifestó que ya no seguiría formando parte de la

Solicitud. El 8 de octubre de 2013, el señor Dauro do Prado respondió que deseaba continuar con la Solicitud y aportó información actualizada al respecto.

3.4 El Panel procedió a analizar la situación y la Solicitud.

**B. Solicitud y presunto daño<sup>4</sup>**

3.5 El punto central de las alegaciones de daño presentadas por los Solicitantes, muchos de los cuales pertenecen a pueblos tradicionales de Caiçara, cuyos ancestros han vivido en la Reserva durante siglos, gira en torno al temor de un posible reasentamiento involuntario. El miedo de los Solicitantes parece fundarse en la incertidumbre con respecto a su destino, que depende de la aprobación y aplicación de la Ley Mosaico. En comunicaciones con el MICI los Solicitantes se quejaron porque estiman que el Banco apoyó la Ley Mosaico antes de conocer su alcance y sus posibles efectos.

3.6 Cuando se presentó la Solicitud, la Ley Mosaico aún estaba pendiente de aprobación en la Asamblea Legislativa del estado de São Paulo. Los Solicitantes manifestaron su preocupación por que no se incluyera a todas las comunidades tradicionales en la categoría de las Reservas de Desarrollo Sostenible y su temor a que algunos residentes se vieran obligados a reasentarse fuera de sus tierras tradicionales contra su voluntad. Asimismo, los Solicitantes alegaron que no se llevó a cabo un proceso de consulta significativo ni suficiente y que no contaban con información adecuada sobre el proyecto. Indican que aún no están seguros de qué apoyaría el financiamiento del Banco y que sólo celebraron una reunión con el Banco y la Fundação Florestal, durante la cual comprendieron que ya se habían tomado las decisiones relativas a la inversión del Banco. Los Solicitantes expresan que pidieron al Banco otra reunión de seguimiento para aclarar el alcance del financiamiento del Banco para el proyecto, pero dicen que ésta nunca se celebró.

3.7 Los Solicitantes expresan que durante los años que el Banco ha participado en el proyecto ellos se han sentido excluidos y declaran que siguen teniendo dudas sobre qué límites se establecerán exactamente para las Reservas de Desarrollo Sostenible. Hicieron referencia a un documento de proyecto del Banco que se les facilitó con posterioridad a la reunión que mantuvieron con la institución y la Fundação Florestal, en el que se estima que se reasentarán alrededor de 200 familias de Juréia-Itatins. Exponen que aún no comprenden los detalles de este reasentamiento ni el papel del Banco en ese proceso, y temen que ellos y otros Caiçaras se vean obligados a desplazarse. Reclaman que a pesar de haber solicitado más información que permitiera aclarar el alcance del desplazamiento, como un plan de reasentamiento, no se les ha brindado ninguna información adicional.

---

<sup>4</sup> En esta sección se presenta un resumen de las inquietudes planteadas por los Solicitantes en comunicaciones con el MICI; esta es la lectura que se le debería dar y el Panel no pretende reflejar ningún juicio de valor sobre los méritos que las alegaciones puedan o no tener.

- 3.8 Además, los Solicitantes indican tener conocimiento de que se está llevando a cabo un importante reasentamiento involuntario respaldado por el Banco en el Parque Estadual Serra do Mar. Según tienen entendido, pobladores tradicionales como ellos han sido reasentados en zonas urbanas y no se están adaptando adecuadamente al nuevo entorno. Los Solicitantes declaran que esas personas no cuentan con las aptitudes profesionales necesarias para devengar ingresos que les permitan pagar sus viviendas. Los Solicitantes temen la posibilidad de enfrentarse a una situación similar una vez que comiencen las actividades de reasentamiento en Juréia-Itatins.

### **C. Análisis**

- 3.9 El Panel ha tratado de resolver esta Solicitud desde que inicialmente se transfirió a la Fase de Verificación de la Observancia. La Solicitud se refiere a un componente del Proyecto que a su vez se basaba en un supuesto de acuerdo político que no se había alcanzado cuando se presentó la Solicitud. Esto se tradujo en las alegaciones de los solicitantes respecto de que el Banco estaba apoyando la Ley Mosaico antes de conocer sus posibles repercusiones. Factores complejos, como la situación incierta de la Ley Mosaico y asuntos que podrían hacer aplicable lo dispuesto en el párrafo 37(i) de la Política del MICI, tales como litigios real o supuestamente pendientes de resolución, complicaron la labor del Panel. Además, según la interpretación que se ha hecho de la Política del MICI, el Panel no puede realizar una visita sobre el terreno antes de obtener la autorización para efectuar la Verificación de la Observancia. En la práctica, esto limita la capacidad del Panel para recopilar hechos y analizar las circunstancias que acompañan la Solicitud, así como participar en interacciones cara a cara con los Solicitantes y otras partes interesadas, que pueden ayudar a aclarar preguntas y dudas.
- 3.10 El aspecto esencial de la Solicitud es el temor de los Solicitantes al reasentamiento involuntario. Al parecer los Solicitantes creen que el Programa ampara esta actividad y alegan que el Banco no divulgó adecuadamente ni el propósito ni el alcance del Programa. Expresan que no se les ha consultado de manera significativa y que esto va en contra de sus derechos como pueblos tradicionales reconocidos en el derecho brasileño e internacional.
- 3.11 De conformidad con los documentos de proyecto del Banco, el Programa apunta a apoyar elementos de la preparación y aplicación de la Ley Mosaico. El Programa tiene tres componentes: (i) protección de unidades de conservación; (ii) inversiones sociales en el Parque Estadual Serra do Mar; y (iii) supervisión de las unidades de conservación. En el componente relativo a la “protección de unidades de conservación” se encuentra la parte del Programa que parece ser pertinente para la Solicitud y se describe de la siguiente manera en el documento de proyecto del Banco: “la consolidación del Mosaico Juréia-Itatins incluye apoyo a la presentación de la propuesta de Ley para la re-categorización de la Estación Ecológica y la creación del Mosaico, consolidación de Planes de Manejo de las unidades de conservación, mejora de la infraestructura existente de gestión, protección y uso público, capacitación del personal, diseño de metodologías para

la regularización de la tenencia de la tierra y ejecución de un piloto de reasentamiento voluntario, e incentivos para la adopción de actividades económicas sustentables entre las comunidades”<sup>5</sup>.

- 3.12 Durante un tiempo el Panel se dedicó a analizar los hechos sobre la base de las preguntas planteadas por el Directorio Ejecutivo en la reunión en la que se discutió la Solicitud. Un tema que se trató fue la aplicabilidad del párrafo 37(i) de la Política del MICI, dada la existencia de varios procesos judiciales. También se abordó el considerable grado de incertidumbre con respecto a si la Ley Mosaico regiría finalmente la Reserva, que estuvo siempre presente y aún subsiste. Estos y otros factores pertinentes, y el hecho de si pueden estar relacionados con actividades financiadas por el Banco en la Reserva y de qué forma, así como qué vínculo puede existir entre las actividades propuestas por el Banco y los daños denunciados por los Solicitantes, son algunos de los factores que dificultaron el análisis por el Panel. Ahora, el Panel ha reconsiderado el alcance de la operación financiada por el Banco y la Solicitud y estima que no sería aconsejable efectuar una Verificación de la Observancia.
- 3.13 El Panel desea destacar que no se ha efectuado ningún examen de la Solicitud y que no se ha llegado a ninguna conclusión y no se ha efectuado determinación alguna con relación a ninguno de sus méritos, incluidos los supuestos daños, ni a las acciones u omisiones del Banco, ni con respecto a si una Verificación de la Observancia determinaría que existe incumplimiento alguno con Políticas Operativas Pertinentes en relación con la Solicitud.

#### **D. Recomendación del Panel**

- 3.14 En resumen, *el Panel ha decidido recomendar que no se efectúe una Verificación de la Observancia con respecto a la Solicitud presentada relativa al Programa de Recuperación Socio-Ambiental de la Serra do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica.*

---

<sup>5</sup> Párrafo 1.15, página 7, de la propuesta de préstamo titulada “Programa de Recuperación Socio-Ambiental de la Serra do Mar y del Sistema de Mosaicos de la Mata Atlántica” (operación BR-L1241).